



Bogotá, 30 de abril de 2024

Doctor
GABRIEL JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad - MINTIC
Bogotá, D.C.
Email: minticresponde@mintic.gov.co

ASUNTO: REVISION NORMATIVIDAD PARA PEQUEÑOS PRST.

Estimado Doctor GABRIEL:

Como lo hemos manifestado en varias oportunidades, es necesario que revisemos la normatividad actual y busquemos que se establezca un "Régimen Simplificado para PRST"; como usted lo ha manifestado.

Para lo anterior queremos aportar nuestra experiencia como material de ayuda para la toma de decisiones que nos ayuden a la formalización de los ISP del país que actualmente prestan servicios en forma irregular y para que las que se creen tengan un Régimen que las haga arrancar dentro de un marco jurídico, técnico y administrativo y visible ante el MinTIC; solucionando la actual situación que no nos ha ayudado a arrancar los programas de gobierno por falta de información real y oportuna.

REGISTRO TIC.

De acuerdo con el **artículo 12 de la ley 1978 de 2019**, donde establece la obligación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de llevar el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Y ordena que "*Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos*". indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente." Vemos que existe la posibilidad de Reglamentar bajo Decreto unos ajustes que nos hagan más manejable el control de los PRST y su gestión en la prestación de sus servicios.



Asociación Nacional de
Proveedores de Servicios
de Internet



Algunos puntos a tener en cuenta para este caso, serían:

- a) **Simplificar** las opciones a seleccionar en los servicios a incluir en el registro, dejándolos de forma Genérica y no con tanto Detalle.
- b) Crear un **Formulario de Renovación periódica**, se recomienda anualmente, similar al que se maneja para la renovación de la cámara de comercio, donde se suministre información relacionada con el desempeño durante el ejercicio en cuanto a capacidad manejada, usuarios, servicios, ubicación y demás datos que se consideran importantes tener actualizados.
- c) Crear el **"Certificado de Buen Servicio"**, el cual será generado virtualmente, cada vez que cualquier ciudadano o empresa lo solicite para participar en concursos, invitaciones o licitaciones. Allí deben reposar datos de importancia, como el que – ha renovado su registro tic, no presenta situaciones de anomalías, etc.
- d) La operación del pequeño PRST debe ser máximo a nivel Departamental.

PAGO DE LA CONTRAPRESTACION.

Este punto es importante en cuanto a la dinámica como se viene ejecutando y el peso de la obligación que obliga a obtener una póliza que garantice su pago, incrementando los gastos de operación para los Pequeños PRST.

Nuestra opinión es hacer que se cumpla Trimestralmente hasta el tercer trimestre de cada año, dejando que a través de una **"Declaración de Ingresos de PRST"**; se pague la diferencia que resulte a cargo, luego de presentar la Obligación Fiscal de presentar la "Declaración de Renta y Patrimonio ante la Dian". Este ejercicio nos sirve para tener una concurrencia de datos y evaluar la certeza y veracidad de cuantos ingresos son manejados por el sector TIC. Obteniendo un dato nacional de forma rápida y que tiene respaldo con los datos de la DIAN.

CADENA DE DISTRIBUCION.

La falta de control, ha hecho que aparezcan "revendedores de capacidad" que desvirtúan la realidad de a donde se está distribuyendo el internet. La práctica es que el Carrier le vende a un distribuidor que se hace registrar como ISP y luego se dedica a distribuirle internet a otros que no quieren aparecer ni ser visibilizados pero que ejercen y prestan el servicio de conectividad en muchas partes del país. Aquí la importancia, de establecer la Renovación Periódica del Registro Tic, ya que se puede solicitar al Carrier o Distribuidor, que reporte a quienes les vendieron



Asociación Nacional de
Proveedores de Servicios
de Internet



capacidad, con todos los datos necesarios para establecer cuanta capacidad fue vendida y en que regiones del país se distribuyó. Así se genera unas buenas prácticas y se obtiene una información importante para la toma de decisiones y se acaba con el “mercadeo clandestino” que hace que proliferen más prestadores del servicio de internet de forma irregular.

FORMATOS.

Este es quizás uno de los generadores de la falta de información real del sector TIC en nuestro país, ya que son demasiados los Formatos que debe presentar un pequeño PRST y que por verlos como una carga les hace recurrir a terceros generándoles un nuevo gasto, que en muchos casos es demasiado oneroso.

Aquí es donde verdaderamente se debe pensar en la creación de un **“Formato Único para pequeños PRST”**, para lo cual estamos enviando una versión en Excel, en donde estamos dejando lugar a que el pequeño PRST suministre la información pertinente y necesaria periódicamente como sea establecido; consideramos que debe ser trimestral. (Adjunto formato).

EXONERACION DE PAGO DE CONTRAPRESTACION.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Ministro, el pasado 9 de febrero en la Mesa de Conectividad realizada en la ciudad de Popayán, ante la solicitud de los PRST que no han podido llevar a cabo que se les reconozca la exoneración del pago de contraprestación, me permito presentarle nuestras consideraciones a tener en cuenta, muy respetuosamente para que sean tenidas en cuenta en el desarrollo del Decreto que sea expedido como corrección al Decreto 1373.

1. El espíritu del legislador al limitar los beneficios de los PRST cuando señala que sean aquellos que tengan por lo menos un (1) usuario y menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC Colombia TIC-, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años. No incluyo una variable importante cual es el Capital Social de los PRST y deja un vacío, ya que un Operador Grande que tan solo tenga 1.000 usuarios, pero sus ingresos sean demasiado grandes, pueden gozar de este beneficio. Aquí es importante que no solo se establezca el límite en número de usuarios, sino que sus ingresos anuales



Asociación Nacional de
Proveedores de Servicios
de Internet



estén limitados a un monto y así evitar que se presente un Gran Operador a ser beneficiado.

2. **El beneficio para los que vienen operando informalmente** y que opten por cumplir con la obligación del Registro TIC y las demás que sean necesarias para operar de manera formal. Debe incluir la obligación de presentar “proyecto simplificado, incluyendo la red actual de cobertura”, brindando la información necesaria para tener conocimiento donde opera y que cubrimiento está brindando.
3. **El beneficio para los que vienen operando Formalmente** y actualmente vienen cumpliendo en todo o en parte las obligaciones, en especial la de reportar y pagar la contraprestación periódica. Sera exonerado presentando un “**proyecto de crecimiento, basado en el número de usuarios a atender en el futuro**” el cual puede ser confirmado en la “**Declaración de Ingresos para PRST.**”
4. Las Reglas para la aplicación de la excepción de pago de la contraprestación periódica; **no deben incluir la obligación de presentar un Plan de Inversión**, y a cambio en la carta de acogimiento al beneficio dejar el compromiso de que el uso de los recursos va a ser utilizado en bienes e infraestructura que mejoren la calidad del servicio actual y futuro; lo cual se comprobara a través del comportamiento de la información reportada periódicamente por el PRST.
5. El PRST, deberá cumplir la obligación de liquidar la contraprestación periódicamente en la Declaración destinada para tal fin, donde optará por la opción de “Beneficiario de exoneración” y liquidar como contraprestación \$0. (**esto requiere hacer un cambio en el formulario del FUR en la sección de Autoliquidación por Ingresos**). Para fomentar la cultura de cumplimiento de la obligación, pasados los cinco años de exoneración.

Cordial saludo

HECTOR G. JAIME VEGA

Gerente

contacto.naisp@gmail.com



NAISP

Asociación Nacional de
Proveedores de Servicios
de Internet